

STS de 18 de mayo de 2015, recurso 1690/2014

Sobre la aplicación de la tasa de reposición de efectivos en los procedimientos de ingreso de nuevo personal (acceso al texto de la sentencia)

El Estado impugnó una convocatoria para cubrir plazas de profesorado universitario invocando que se había vulnerado el límite de la tasa de reposición de efectivos previsto por la Ley de Presupuestos.

El TS considera que:

- Las limitaciones de la tasa de reposición establecidas en las leyes de presupuestos también afectan a las Universidades.
- En este caso concreto, **se trataba de un modo de acceso a cuerpos docentes universitarios y no de una forma de promoción interna, que se evidenciaba porque la participación era abierta a personas que no tenían la condición de personal funcionario.**
- Que las personas que fueron nombradas ya tuviesen una relación laboral previa con la universidad, cuyas plazas fueron amortizadas, no supone que la convocatoria no haya vulnerado la tasa de reposición, porque este análisis debe enmarcarse precisamente en el momento en que se ofertan las plazas, no en el del resultado del proceso.
- **No obstante, el TS no resuelve el dilema sobre si era posible crear nuevas plazas (dentro del límite de la tasa de reposición) más allá de la cobertura definitiva de aquéllas ya ocupadas interinamente**, es decir, si puede interpretarse que la tasa de reposición limita únicamente la creación neta de puestos de trabajo.

En este sentido, el propio TS señala que "aquí no se ha discutido en los recursos de casación la superación de dicho límite" (de la tasa de reposición), **y se limita a pronunciarse sobre el debate planteado por las partes, respecto a si las convocatorias impugnadas suponían ingreso de nuevo personal** (que como hemos visto el TS concluye que sí, negando que fuesen una promoción interna).

Esto mismo sucede en la sentencia de 9 marzo de 2015 (recurso 867/2014) en la que el TS resuelve si el caso concreto entra dentro de los límites que las propias partes han aceptado, pero sin que dichos límites se hayan cuestionado ante el tribunal (FJ 9º: "como no se discute que, circunscrito el cálculo de la tasa de reposición de efectivos en el sentido indicado como precedente, solamente podían convocarse 3 plazas en 2012, y como tampoco se discute que, antes de la de autos, se habían convocado ya otras 18, es claro que no procedía la que ha anulado la Sala").